## Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



5 ENE. 2024 AUTO Nº Nº - 0,00 9

"Por el cual se da inicio a un trámite administrativo de la sociedad NAUTICA INTEGRAL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

## CONSIDERANDO

Que, mediante escrito radicado bajo el No. 2023-3205, suscrito por el señor LUÍS FERNANDO JALLER SALLEG, como apoderado especial de la sociedad NAUTICA INTEGRAL S.A.S., registrada con el NIT 900193371-1, solicitó viabilidad ambiental con destino a la DIMAR, del proyecto de ampliación y modificación de la concesión marítima - obras autorizadas en las Resoluciones Dimar No. 0562-2015 y No. 0753-2021, por lo que implica la ampliación y/o modificación de la Resolución N° 1183 del 1 de diciembre de 2008 expedida por Cardique, según la descripción general que se allega con la petición.

Que el peticionario adjuntó la siguiente documentación:

- 1. Plano en coordenadas planas, Datum: MAGNA-SIRGAS, Origen Único Nacional, a Escala 1:250, del área solicitada.
- 2. Memoria descriptiva del proyecto de concesión.
- 3. Concepto jurisdicción DIMAR.
- 4. Copia Cámara de Comercio de la sociedad solicitante.
- 5. Coordenadas en formato Excel.

Que mediante Oficio 3164 del 24 de octubre de 2023, se solicitó previamente que realizara el trámite del pago del servicio de evaluación ambiental, el cual fue acreditado a través del escrito radicado bajo el No.2024-00183, liquidado en la suma de Dos millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$2.942.568) m.cte.

Que el parágrafo segundo del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza:

"Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, (hoy en cabeza de DIMAR y la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI) como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar".

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en su artículo 208, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA—.

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación técnica presentada por la sociedad NAUTICA INTEGRAL S.A.S., y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

Que por lo anterior, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución Nº 0082 del 26 de enero de 2022,

F

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 – 66 94141 www.cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C. – Colombia

## Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique

Conservamos la vida por naturaleza



5 FNF 2024 AUTO N°

**№** - 0009

"Por el cual se da inicio a un trámite administrativo de la sociedad NAUTICA INTEGRAL S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUÍS FERNANDO JALLER SALLEG, como apoderado especial de la sociedad NAUTICA INTEGRAL S.A.S., registrada con el NIT 900193371-1, de viabilidad ambiental con destino a la DIMAR, del proyecto de ampliación y modificación de la concesión marítima - obras autorizadas en las Resoluciones Dimar No. 0562-2015 y No. 0753-2021, que implica la ampliación y/o modificación de la Resolución No.1183 del 1 de diciembre de 2008 expedida por Cardique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud junto con sus anexos, para que la evalúe y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta la normatividad ambiental y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Secretario General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Provectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional Especializado	4
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas			
vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			